

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220015100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Como quiera que la obligación pactada en el pagaré fue pactada en instalamentos, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, discriminando cuota por cuota y la fecha en que se hizo exigible la misma, puesto que no es posible ejercer clausula aceleratoria por cuanto, las cuotas pactadas a la fecha de presentación de la demanda, ya se hicieron exigibles.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 004 de hoy 2 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.